

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Elecciones provinciales

En el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de septiembre último, se publica la Real orden siguiente:

«El artículo segundo de la ley de 22 de febrero último aplazando la renovación bienal de las Diputaciones, establece que el Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar dentro de los seis meses subsiguientes al día en que se celebraron las últimas municipales.

En su vista, y para el más exacto cumplimiento del precepto legal citado; S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las elecciones de renovación de las Diputaciones que debieron

celebrarse en la primera quincena de marzo último y fueron aplazadas por la ley anteriormente citada, se verificarán el domingo 24 de octubre próximo.

2.º Se cubrirán también en las mismas elecciones las vacantes que existan con carácter definitivo por acuerdo de las Diputaciones, en la forma prevenida al efecto por la ley Provincial.

3.º El procedimiento electoral se ajustará á lo prevenido en el Real decreto de 9 del corriente, adaptando la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 á dichas elecciones provinciales.

4.º Los Gobernadores, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 59 de la ley Provincial y en el 13 del Real decreto de adaptación citado, publicarán en el BOLETÍN OFICIAL del día 3 de octubre próximo la convocatoria de la elección, para que ésta tenga lugar en la fecha señalada anteriormente, especificando los distritos donde deba verificarse por renovación bienal ó por vacantes, y comunicando las instrucciones que crean pertinentes al caso.

5.º En armonía con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de junio de 1900, los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.—*Cierva.*

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo ordenado por la Real orden que precede, y haciendo uso de las facultades que me confie-

re el artículo 59 de la ley Provincial, he acordado convocar á elecciones ordinarias de Diputados provinciales en los distritos de Castro-Laredo, Reinosa-Cabuérniga y San Vicente de la Barquera-Potes.

La votación tendrá lugar el día 24 del actual y el escrutinio general el jueves siguiente, ó sea el 28 del corriente.

Se tendrá en cuenta para todas las operaciones preliminares y posteriores á la elección, cuanto previene el Real decreto de adaptación fecha 9 de septiembre último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 11 y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 15.

Entre otras disposiciones, determina dicha Real disposición que el procedimiento activo electoral que ha de seguirse hasta terminar el escrutinio general por la Junta provincial del Censo, ha de sujetarse á los preceptos marcados en los artículos 30 al 50 de la ley Electoral, y que la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

Conforme á lo prevenido en el artículo 19 de la ley Electoral, una vez publicada esta convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público, en las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de los electores, que se mantendrán hasta que haya terminado la elección.

El domingo siguiente á la convocatoria las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para la designación de los Adjuntos

y Suplentes de las Mesas electorales, con sujeción á lo que dispone el artículo 37 de la Ley.

El período electoral empieza en la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL y concluye cuando haya terminado la elección, durante el cual quedan suspendidas las delegaciones, comisiones de apremio y todo acto coercitivo que proceda de la administración activa, menos aquellas que

estén exceptuadas por disposiciones superiores que regulen el servicio.

Recomiendo con todo interés á cuantos, según la nueva ley, tengan que intervenir en las operaciones de la elección, el más exacto cumplimiento de los preceptos de la misma, y espero, además, que los señores Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía sabrán mantener el orden público, con el fin de garantizar el derecho del elec-

tor á la libre emisión de sus sufragios.

Santander 3 de octubre de 1909.

El Gobernador civil,

José de Elósegui y Martínez.

Tipografía de "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Los números sueltos de este periódico...
Por seis meses...
Por un año...
Número suelto de este periódico...

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios de primera plana...
Los anuncios de segunda plana...
Los anuncios de tercera plana...

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

El Sr. D. el Rey Don Alfonso XIII...
Victoria Eugenia, y Don Alfonso...
Reales el Príncipe de Asturias y la...
Doña Juana y Doña María...

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER

El número de la Gaceta de...
de septiembre último, se publica la...
El artículo segundo de la ley de...
de febrero último aprobada en la...
reforma de la ley de las Diputacio-...
nes, establece que el Gobierno para...
la fecha en que dichas elecciones...
deben de tener lugar dentro de los...
tres meses siguientes al día en...
que se celebraron las últimas elec-...
ciones.

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...

El Real decreto de 11 de agosto de 1907...
de la ley Electoral de 1907...
de las elecciones provinciales...